



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** No Acepta Notificación Personal  
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Ejecutante:** BBVA  
**Ejecutada:** Carmelina Rendón de Valencia  
Herederos Indeterminados de Luz  
Amanda Valencia Rendón  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2021-00256-00

**Marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)**

La apoderada judicial que representa los intereses de la parte ejecutante allegó las constancias de remisión de la notificación personal remitida a la parte ejecutada en la dirección física que, a través de memorial, informó.

Al respecto, estima el despacho que el mencionado acto de enteramiento no podrá ser tenido en cuenta en virtud a que la parte interesada realizó un entremezclamiento indebido de las normas que gobiernan el acto de notificación, esto es, las disposiciones contenidas en los artículos 290 y siguientes del C.G.P con las dispuestas en el artículo 8 de Decreto 806 de 2020.

Así pues, la parte interesada, en procurar la notificación, debe elegir la norma que resulte aplicable según la clase de destino, de manera que, si se trata de una notificación a una dirección física, como así ocurre en este evento, debe someterse a las disposiciones contenidas en los artículos 290 y ss. del C.G.P, mismas que no han perdido vigencia, sin que deba hacerse uso de las normas que regulan la notificación por medios electrónicos contenida en el decreto legislativo comentado por no ser aplicables en esta modalidad.

En suma, debe resaltarse para este asunto que al haberse elegido la notificación por medio físico debía agotarse, en primer lugar, la citación para diligencia de notificación personal, otorgando al ejecutado el lapso de rigor para su comparecencia, hoy de carácter virtual, a través del correo electrónico del centro de servicios judiciales y en caso de no comparecer remitir notificación por aviso, momento en el cual se tendría por surtido el noticiamiento.

Bastan entonces las consideraciones que anteceden para no aceptar la notificación personal acercada por la parte ejecutante.

De otro lado, se tiene que la ejecutada Carmelina Rendón de Valencia otorgó poder especial al abogado Carlos Joel Muñoz Roa, razón por la que conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P se le tendrá como notificada, por conducta concluyente. Téngase en cuenta, además, que el citado profesional allegó escrito de contestación de la demanda al que se le impartirá trámite una vez se integre en su totalidad el contradictorio.

Finalmente, atendiendo la petición relacionada con la remisión de los oficios de embargo dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** NO ACEPTAR la notificación personal realizada por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** TENER como notificada, por conducta concluyente, a la ejecutada Carmelina Rendón de Valencia de todas las

providencias dictadas en este expediente, inclusive del mandamiento ejecutivo librado en su contra. Téngase en cuenta el escrito de contestación de la demanda.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar en representación de la ejecutada Carmelina Rendón de Valencia al abogado Carlos Joel Muñoz Roa.

**CUARTO:** ORDENAR la remisión de nuevo oficio contentivo de medida cautelar de embargo decretado sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 280-99971, 280-99928, 280-99891 y 280-99916 de propiedad de Carmelina Rendón de Valencia C.C 24.470.363.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN**  
**Juez**

[Estado # 36 del 10-03-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a244a1d2405c9b7de04388117f74205eb9ce69243bfd12a5b3cb818d53a0053**

Documento generado en 09/03/2022 06:11:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**